



RADICADO : 2022-00466 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de corrección de mandamiento de pago por el demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de abril de 2023.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veinticuatro, (24) de abril de dos mil veintitrés, (2023)

RADICADO : 2022-00466
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente se observa que en el escrito de demanda se solicita librar mandamiento de pago por las cuotas vencidas no pagadas e intereses contenidos en el pagaré No. 800093002 contra Edith Raquel Vásquez Martínez, habiendo sido librado mandamiento de pago en la forma solicitada, no obstante, en algunos apartes, erróneamente fue determinado en letras el valor perseguido.

Así en los numerales 4° y 13° erróneamente se expresó para el monto de \$787.793 como SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS **OCHENTA** Y TRES PESOS.

En el numeral 16° para la suma de \$34.662.892, se expresó como **TREINTE**.

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, advertido el error involuntario en el auto del 12 de octubre de 2022, y en aras de su corrección, se accederá a la solicitud del actor, enmendando los errores que fueron cometidos y aparecen contenidos en la parte resolutive de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 2022-00466
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ
PROVIDENCIA :24/04/2023 AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

RESUELVE

1. Corrijase el numeral 4° del auto del 12 de octubre de 2022, en el siguiente sentido y alcance:

“Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$787.793) por concepto de capital de la cuota mensual del 11/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado.”

2. Corrijase el numeral 13° del auto del 12 de octubre de 2022, en el siguiente sentido y alcance:

“Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$787.793) por concepto de capital de la cuota mensual del 11/07/2022.”

3. Corrijase el numeral 16° del auto del 12 de octubre de 2022, en el siguiente sentido y alcance:

“Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$34.662.892) por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 800093002.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50863bd865b8f1a764916f3056e442955032be4b0c9fe9ff611457a276da29a3**

Documento generado en 24/04/2023 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>